



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Fabián de Jesús Marulanda Noreña.
Demandadas	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajo Asociado Unión Solidaria en Liquidación.
Radicado	2021-254
Auto de sustanciación	1164
Asunto	Concede amparo de pobreza – Releva curador

Vista la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante, los fundamentos de la misma y los soportes documentales allegados, se encuentra que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, CGP, razón por la cual se accederá a ello, para los efectos de no imponer gastos de curaduría.

Seguidamente, visto el memorial allegado vía correo electrónico por el Dr. Julián Henao Lopera, a través del cual solicita ser relevado del cargo para el que fue designado en consideración a que ha sido designado como curador Ad-Litem en otros cinco procesos, allegando para tal efecto los soportes correspondientes; de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se releva al Dr. Henao Lopera del cargo para el cual había sido designado, y se designa como curador ad litem al profesional del derecho Dr. Juan Esteban Gómez Jiménez, portador de la TP No. 265.448, quien se ubica en la Carrera 79 No 34A - 89, Medellín, correo electrónico (juanestebangomez@nadersierra.com.co), y quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en asuntos como el que ahora nos ocupa. Comuníquese por la Secretaría del Despacho el nombramiento

Se advierte al designado que de conformidad con lo indicado en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrado es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 142 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario